RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/621/2021/III y su acumulado IVAI-REV/624/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00419521**, y **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **00419221**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 15

PUNTOS RESOLUTIVOS **17**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]. El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal [2], generándose los folios **00419521** y **00419221**, en las que solicitó lo siguiente:

En el folio **00419521**:

> ...
> Solicito el nombre, sueldo con el que ingresaron de todas las personas que han laborado en la dependencia desde diciembre de 2018 a la fecha
> ...

[1] Visible a fojas 2 y 11 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

En el folio **00419221**:

...

Como dependencia descentralizada y de recurso propio, requiero conocer los ingresos propios de 2018 a la fecha marzo de 2021 con sus respectivas facturas desglosando como se obtuvo ese recurso

...

2. **Respuesta**[3]**.** El **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno** la autoridad a través del Sistema Infomex-Veracruz contestó ambas solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **veintidós de marzo de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] dos recursos de revisión, por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **mismo veintidós de marzo de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/621/2021/III e IVAI-REV/624/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Acumulación**[7]**.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/624/2021/III al diverso expediente IVAI-REV/621/2021/III.

6. **Admisión.**[8] En la misma fecha fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

---

[3] Visible a fojas 4 a 6 y 13 a 15 del expediente.
[4] *Ibíd.*, fojas1 y 10 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a fojas 7 y 16 del expediente.
[7] *Ibíd.*, fojas 17 y 18.
[8] *Ibíd.*, fojas 20 y 21.

7. **Ampliación del plazo para resolver**[9]**.** El **diecinueve de abril de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Contestación de la autoridad responsable.**[10] El mismo **diecinueve de abril de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

9. **Comparecencia de la parte recurrente**. El **veintitrés de abril de dos mil veintiuno** compareció la parte recurrente con motivo de la vista otorgada en el párrafo que antecede, manifestando que la información remitida no satisface su derecho de acceso a la información.

10. **Certificación y cierre de instrucción.** El **catorce de mayo de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[11], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión y su acumulado, que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

---

[9] *Ibíd.*, foja 28.
[10] Visible a fojas 34 a 39 del expediente.
[11] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

13. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtió las respuestas **dentro del término de quince días después de haberlas recibido**[12] y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio del recurso de revisión[13], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir, en ambos casos que no se le da acceso a la información.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara los recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado[14]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

---

[12] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[13] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[14] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta en el sistema Infomex-Veracruz al folio 00419521, mediante oficio INVEDEM/UT-003/2021, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando un enlace electrónico en el que manifestó que se encuentran los sueldos mensuales de quienes conforman la plantilla laboral, señalando además que con base en los artículos 68, fracción I, 143 segundo párrafo y 145, fracción III de la Ley de Transparencia, no se proporcionan los nombres de las personas que han laborado.

19. Por cuanto hace al folio 00419221, el sujeto obligado otorgó respuesta en el sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio INVEDEM/UT-002/2021, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, señalando que la información requerida obra en archivo en papel, siendo la única forma en que se tiene generada, informando al particular primero, que debía realizar el pago para la elaboración de las versiones públicas, y después le señaló el costo a pagar por copias certificadas.

20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, por lo que presentó dos recursos de revisión, en los que manifestó los siguientes agravios:

> IVAI-REV/624/2021/III
>
> ...
>
> Se viola el derecho de acceso a la información considerando que la dependencia oculta totalmente la información, el link brindado no da acceso a la información, se considerando (sic) que no es una dependencia transparente y la información requerida se solicito (sic) toda vez que en la plataforma nacional no se encuentra actualizada, por lo cual se reitera que se trata de ocultar la información que es pública
>
> ...
>
> IVAI-REV/621/2021/III
>
> ...
>
> No se garantiza el derecho de acceso a la información, considerando que la información requerida en ningún momento se solicitó en copia certificada por lo cual considero que la dependencia principalmente no realizo (sic) los tramites (sic) correspondientes con todas la áreas administrativas para brindar la respuesta oportuna, en segundo al parecer es claro que quiere ocultar la información y tercera es notoriamente el desconocimiento de la ley, por lo anterior se debería sancionar a la persona responsable considerando que no tiene personería
>
> ...

21. **Contestación de la autoridad responsable.** Mediante el oficio INVEDEM/348/2021, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo los oficios, con los que requirió la información al departamento administrativo, con motivo de los recursos, así como las respuestas otorgadas por la Jefa del Departamento Administrativo, mediante oficios INVEDEM/344/04/2021 e INVEDEM/346/04/2021, ambos de fecha trece de abril.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

24. Al respecto, por cuanto hace al folio 00419521, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso, proporcionó el enlace electrónico http://www.invedem.gob.mx/fraccion-viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/, información que reiteró al comparecer al presente recurso, motivo por el cual el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección al enlace proporcionado.

25. Al ingresar al enlace electrónico se advierte que conduce a la información que el sujeto obligado publica correspondiente al artículo 15, fracción VIII, como se muestra a continuación:

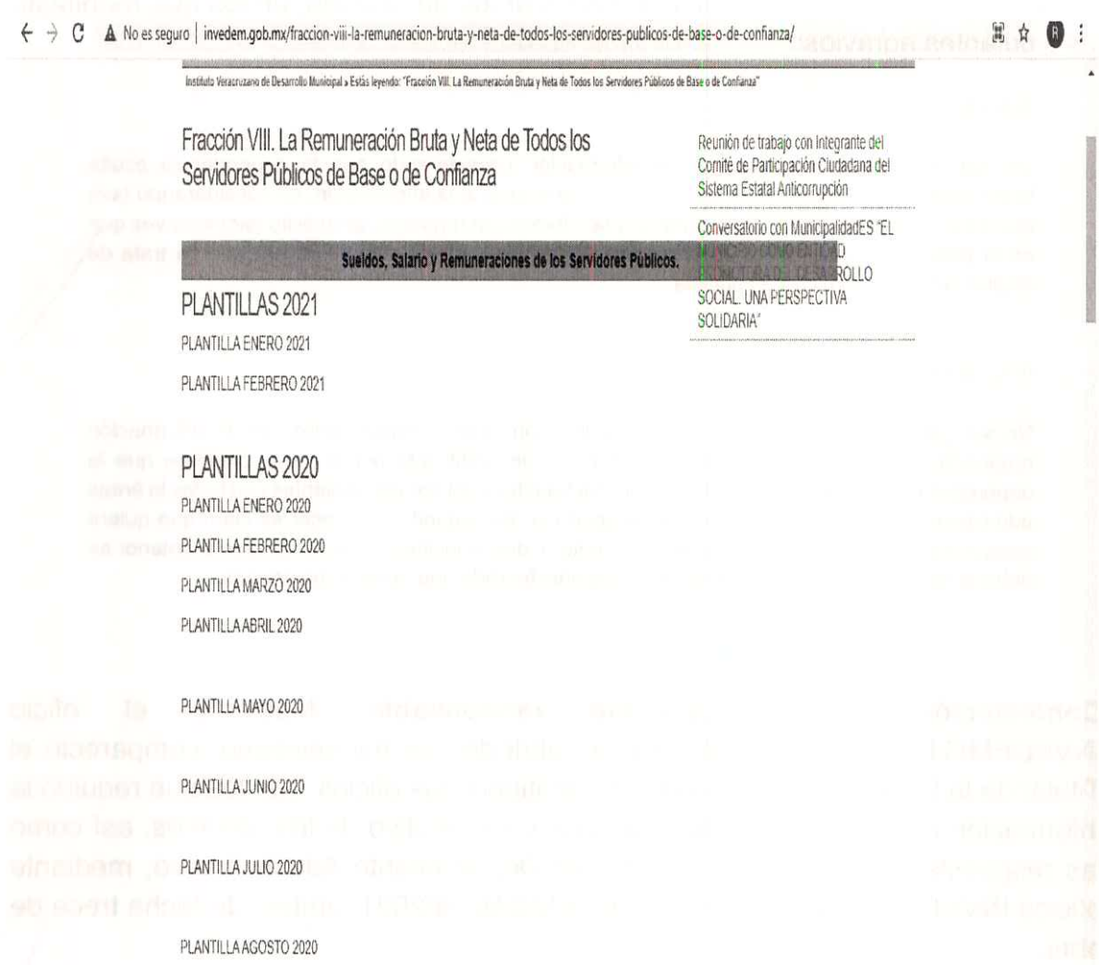

26. Sin embargo al ingresar a cada uno de los enlaces correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado no cumple con publicar la información de conformidad con los formatos señalados en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que resultan aplicables a la fracción bajo estudio, pues únicamente se limita a publicar una plantilla mensual que contiene los puestos y sueldos, sin indicar el nombre de los servidores públicos, como se muestra a continuación, a manera de ejemplo:

1 / 1 − 95% +

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEGOB Secretaría de Gobierno — INVEDEM Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

PLANTILLA DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

No	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN O CENTRO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA				MONTO DE LA REMUNERACIÓN BRUTA	MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
			CONTRATO	SOLO COMPENSACIÓN	ASIMILADOS	HONORARIOS		
1	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			6,661.72	6,000.00
2	JEFE DE OFICINA DE INVESTIGACION Y SERVICIOS DOCUMENTALES	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			11,565.18	10,000.00
3	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			13,869.48	12,000.00
4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			12,697.04	11,000.00
5	DIRECTOR GENERAL	INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL		X			62,191.58	50,274.00
6	JEFE DE OFICINA DE CAPACITACION Y REPROFESIONALIZACION	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			12,697.04	12,000.00
7	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			17,560.62	15,000.00
8	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			11,505.18	10,000.00
9	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			16,342.78	14,000.00
10	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION		X			10,566.60	9,200.00
11	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			7,515.36	7,000.00
12	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			10,097.30	8,800.00
13	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			12,697.04	11,000.00
14	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			15,115.94	13,000.00
15	JEFE DE OFICINA DE ANALISIS Y EVALUACION DE PROYECTOS	DIRECCION		X			17,569.82	15,000.00
16	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			15,361.32	13,200.00
17	JEFA DE OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			20,967.56	17,770.00
18	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			12,190.82	10,500.00
19	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			29,854.80	25,000.00
20	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			19,409.88	16,500.00
21	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			17,560.62	15,000.00
22	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			11,505.18	10,000.00
23	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			9,190.94	8,000.00

1 / 1 − 95% +

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEGOB Secretaría de Gobierno

INVEDEM Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

PLANTILLA DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

No	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN O CENTRO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA				MONTO DE LA REMUNERACIÓN BRUTA	MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
			CONTRATO	SOLO COMPENSACIÓN	ASIMILADOS	HONORARIOS		
1	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			6,905.25	6,000.00
2	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			9,342.05	8,000.00
3	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			16,377.25	13,000.00
4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			9,565.51	8,000.00
5	DIRECTOR GENERAL	INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL		X			62,346.72	50,274.00
6	JEFE DE OFICINA DE CAPACITACIÓN Y RPOFESIONALIZACION	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			12,598.70	11,000.00
7	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			17,593.01	15,000.00
8	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION		X			11,603.40	10,000.00
9	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			18,824.54	16,000.00
10	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			10,547.50	9,200.00
11	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			18,806.61	16,000.00
12	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			8,030.97	7,000.00
13	JEFE DE OFICINA DE ANALISIS Y EVALUACION DE PROYECTOS	DIRECCIÓN		X			18,308.62	16,500.00
14	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			8,282.00	7,271.60
15	JEFE DE OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS DOCUMENTALES	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			11,343.45	10,000.00
16	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			10,197.70	9,000.00
17	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			17,410.74	15,000.00
18	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			12,717.00	11,000.00
19	JEFA DE OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			20,666.88	18,000.00
20	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			18,739.94	16,000.00
21	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		X			29,728.00	25,000.00
22	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INFORMACION MUNICIPAL		X			19,345.97	16,500.00
23	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		X			6,356.21	5,500.00

27. En ese sentido, al corresponder lo requerido a una obligación de transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia, el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar la información tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **atendiendo a los formatos que son de observancia obligatoria** y que se deben de usar para publicar la información prescrita en el Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, buscando asegurar que la información publicada sea de calidad, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

28. Por lo que el sujeto obligado vulneró con su respuesta el derecho de acceso de la parte recurrente al señalar que con base en los artículos 68, fracción I, 143 segundo párrafo y 145, fracción III de la Ley de Transparencia, no se proporcionan los nombres de las personas que han laborado; ya que dicha información de ninguna manera puede ser objeto de reserva, pues con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables, al desempeñar o haber desempeñado un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por la sola naturaleza del cargo tienen o tuvieron el carácter de servidores públicos y por lo tanto su nombre es de acceso público, tal como lo establece el criterio 17/2015 emitido por este Instituto, de rubro **"PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS."**[15].

29. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado deberá otorgar la información requerida consistente en el nombre y sueldo de todas las personas que han laborado en la entidad desde diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, debiendo para ello remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracción VIII de la Ley de transparencia vigente, misma que corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los formatos autorizados, así como con los criterios sustantivos de contenido que disponen los mismos, información que deberá comprender de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (veintidós de marzo de dos mil veintiuno).

30. Ahora, por lo que respecta al folio 00419221, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso del particular, pues, en primer lugar, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, incumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia.

31. De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que

[15] Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-17-15.pdf

le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

32. Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[16], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

33. En segundo lugar, el sujeto obligado pierde de vista que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia, prevista por el artículo 15, fracción XLIII que se refiere a los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos; por consiguiente, no es susceptible de ponerse a disposición y exigir el pago por reproducción de la información para la elaboración de versiones públicas, ni mucho menos el pago de copias certificadas, cuando de la solicitud de información se advierte que el particular solicitó como forma de entrega vía Infomex-sin costo.

34. Ahora, al comparecer al presente recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia subsanó lo anterior, remitiendo el oficio con el que solicitó la información a la Jefa del Departamento Administrativo, así como la respuesta otorgada por esta última, quien otorgó respuesta proporcionando el enlace electrónico http://www.invedem.gob.mx/fraccion-xliii-responsable-de-los-ingresos-recibidos/, manifestando que en el mismo se podría encontrar la información solicitada, motivo por el cual el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección al enlace proporcionado.

35. Al ingresar al enlace electrónico se advierte que conduce a la información que el sujeto obligado publica correspondiente al artículo 15, fracción XLIII, como se muestra a continuación:

[16] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

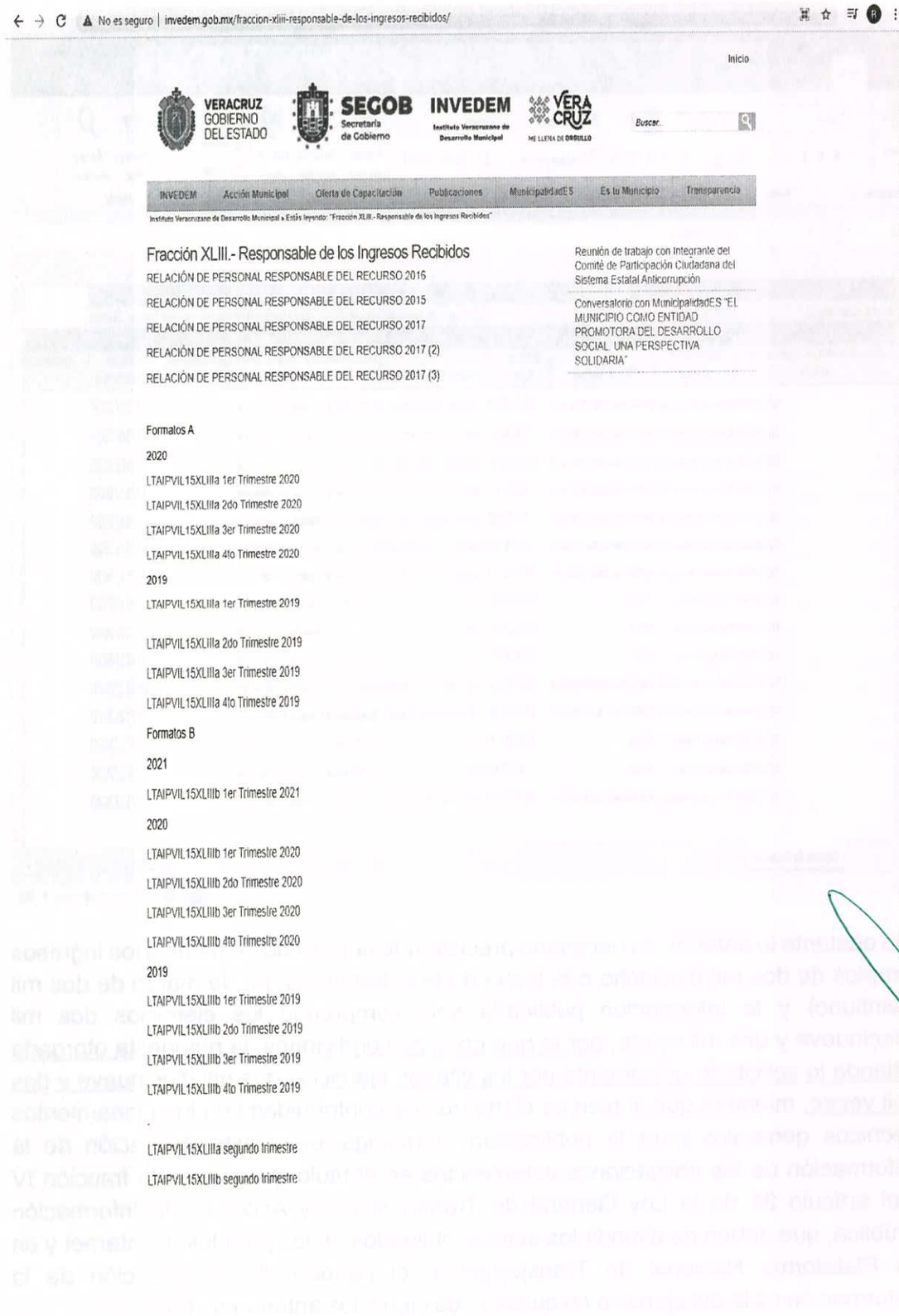

No es seguro | invedem.gob.mx/fraccion-xliii-responsable-de-los-ingresos-recibidos/

Inicio

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | INVEDEM Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Buscar...

INVEDEM | Acción Municipal | Oferta de Capacitación | Publicaciones | MunicipalidadES | Es tu Municipio | Transparencia

Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal » Estás leyendo: "Fracción XLIII.- Responsable de los Ingresos Recibidos"

Fracción XLIII.- Responsable de los Ingresos Recibidos

RELACIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DEL RECURSO 2016

RELACIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DEL RECURSO 2015

RELACIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DEL RECURSO 2017

RELACIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DEL RECURSO 2017 (2)

RELACIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DEL RECURSO 2017 (3)

Reunión de trabajo con Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción

Conversatorio con MunicipalidadES "EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL UNA PERSPECTIVA SOLIDARIA"

Formatos A

2020

LTAIPVIL15XLIIIa 1er Trimestre 2020

LTAIPVIL15XLIIIa 2do Trimestre 2020

LTAIPVIL15XLIIIa 3er Trimestre 2020

LTAIPVIL15XLIIIa 4to Trimestre 2020

2019

LTAIPVIL15XLIIIa 1er Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIa 2do Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIa 3er Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIa 4to Trimestre 2019

Formatos B

2021

LTAIPVIL15XLIIIb 1er Trimestre 2021

2020

LTAIPVIL15XLIIIb 1er Trimestre 2020

LTAIPVIL15XLIIIb 2do Trimestre 2020

LTAIPVIL15XLIIIb 3er Trimestre 2020

LTAIPVIL15XLIIIb 4to Trimestre 2020

2019

LTAIPVIL15XLIIIb 1er Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIb 2do Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIb 3er Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIb 4to Trimestre 2019

LTAIPVIL15XLIIIa segundo trimestre

LTAIPVIL15XLIIIb segundo trimestre

36. Al ingresar a los vínculos existentes se observa que el sujeto obligado publica la información en la que se pueden advertir los ingresos recibidos, dentro de los que se encuentran los ingresos propios, que son la materia del presente recurso, señalando en todos los casos, haber sido recibidos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

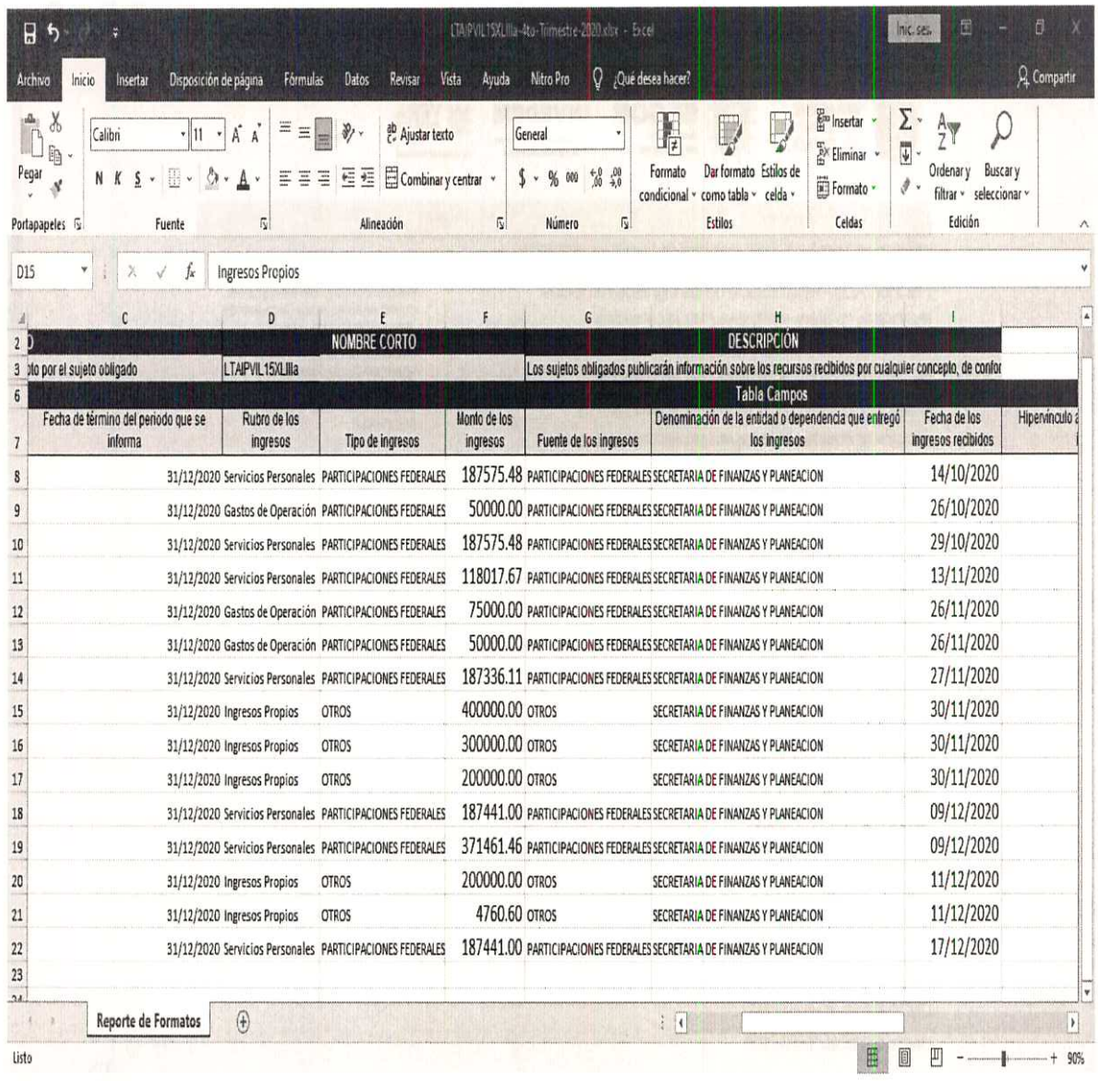

	C	D	E	F	G	H	I
2	D	NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
3	ito por el sujeto obligado	LTAIPVIL15XLIIIa			Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de confor		
6	Tabla Campos						
7	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos	Fecha de los ingresos recibidos
8	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	187575.48	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	14/10/2020
9	31/12/2020	Gastos de Operación	PARTICIPACIONES FEDERALES	50000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	26/10/2020
10	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	187575.48	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	29/10/2020
11	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	118017.67	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	13/11/2020
12	31/12/2020	Gastos de Operación	PARTICIPACIONES FEDERALES	75000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	26/11/2020
13	31/12/2020	Gastos de Operación	PARTICIPACIONES FEDERALES	50000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	26/11/2020
14	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	187336.11	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	27/11/2020
15	31/12/2020	Ingresos Propios	OTROS	400000.00	OTROS	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	30/11/2020
16	31/12/2020	Ingresos Propios	OTROS	300000.00	OTROS	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	30/11/2020
17	31/12/2020	Ingresos Propios	OTROS	200000.00	OTROS	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	30/11/2020
18	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	187441.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	09/12/2020
19	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	371461.46	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	09/12/2020
20	31/12/2020	Ingresos Propios	OTROS	200000.00	OTROS	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	11/12/2020
21	31/12/2020	Ingresos Propios	OTROS	4760.60	OTROS	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	11/12/2020
22	31/12/2020	Servicios Personales	PARTICIPACIONES FEDERALES	187441.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	17/12/2020

37. No obstante lo anterior, es necesario precisar que la solicitud se refirió a los ingresos propios de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (cuatro de marzo de dos mil veintiuno) y la información publicada solo comprende los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, por lo que en esas condiciones, la respuesta otorgada atiende lo solicitado únicamente por los citados ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, mientras que si bien es cierto que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de conservación de la información es la del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, motivo por el cual no existe obligación de que se encuentre publicada la información del ejercicio dos mil dieciocho, lo cierto es que corresponde a información pública que debe de proporcionar al solicitante en modalidad electrónica, pues así se generó. Aunado a lo anterior, por lo que hace a la información correspondiente al primer trimestre del dos mil veintiuno, si bien los lineamientos técnicos disponen que la información se debe actualizar de forma trimestral y a la fecha de la solicitud aún se encontraba

transcurriendo dicho trimestre, lo cierto es que a la fecha que se resuelve el presente expediente, al realizar la inspección a la información publicada por el sujeto obligado se advierte que no se encuentra publicada dicha información, por lo que el sujeto obligado también deberá proporcionar la información de los ingresos propios recibidos hasta la fecha de la solicitud de información.

38. De igual forma, no pasa inadvertido que el particular solicitó también, en su solicitud de información original, las facturas en las que se desglosara cómo se obtuvieron los ingresos propios de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (cuatro de marzo de dos mil veintiuno), información sobre la que el sujeto obligado omitió pronunciarse.

39. Al respecto, los artículos 28 fracciones I y III y 30 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 33 A, fracción VIII del Reglamento del citado Código, establecen que todas las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán resguardar por un plazo mínimo de cinco años, entre otra información, **toda la documentación comprobatoria de las operaciones que realicen, en particular aquella que acredite sus ingresos y deducciones.**

40. En el mismo sentido la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 42 y 43, dispone que todos los entes públicos están obligados a conservar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de donde se colige que el sujeto obligado, como parte de sus obligaciones financieras y fiscales, está constreñido a resguardar y transparentar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público, la que incluye los ingresos generados.

41. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar al promovente copia en versión electrónica de las facturas que, en su caso, hubiese generado por los ingresos recibidos en el periodo de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (cuatro de marzo de dos mil veintiuno), acorde a lo previsto en los artículos 29 y 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en relación con el criterio 12/2015 emitido por este Instituto, de rubro y texto siguiente:

> **FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por

el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

42. Esto es, en el caso de facturas electrónicas, deberá realizarse la entrega vía sistema Infomex-Veracruz y/o por correo electrónico a la cuenta autorizada por el recurrente, por tratarse de información generada en esa modalidad, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

43. En el supuesto de que existiesen comprobantes de los ingresos, como recibos simples, que no se hubieren generado en modalidad electrónica, el sujeto obligado deberá poner a disposición del solicitante los mismos en la modalidad en que se tenga generada la información, en el entendido de que si la misma consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita y si son más de veinte hojas, su entrega procederá previo pago de los costos de reproducción que resulten, debiendo notificar al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción, si así procede, en el entendido de que contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma y de modo gratuito al recurrente, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

44. Por último, el particular solicitó sancionar a la "persona responsable" considerando que no tiene personería, sin embargo, no señala específicamente a qué persona considera que se debe sancionar, pero en el supuesto de que se trate del Titular de la Unidad de Transparencia, contrario a lo manifestado, mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se le reconoció la personería con la que comparece al presente recurso, otorgándosele la intervención que en derecho corresponda, sin que este Órgano Jurisdiccional considere que se actualice ningún supuesto de sanción previsto por el artículo 257 de la Ley de Transparencia, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley de la materia.

45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **uno fundado y otro parcialmente fundado.**

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el folio 00419521, deben[17] **revocarse** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

47. Deberá otorgar la información requerida consistente en el nombre y sueldo de todas las personas que han laborado en la entidad desde diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, debiendo para ello remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracción VIII de la Ley de transparencia vigente, misma que corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los formatos autorizados, así como con los criterios sustantivos de contenido que disponen los mismos, información que deberá comprender de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (veintidós de marzo de dos mil veintiuno)

48. Asimismo, toda vez que este instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio expresado en contra de la respuesta otorgada al folio 00419221, debe[18] **modificarse** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

49. Proporcione al recurrente, en forma electrónica por corresponder a obligaciones de transparencia, vía sistema Infomex-Veracruz y/o vía correo electrónico, la información consistente en los ingresos propios recibidos en el ejercicio dos mil dieciocho y del uno de enero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

50. Información que corresponde a la obligación de transparencia prevista por la fracción XLIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que debe publicar de conformidad con los criterios sustantivos y adjetivos de la información que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

---

[17] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

[18] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

51. Proporcione vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico autorizada por la parte recurrente, copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que acrediten los ingresos propios recibidos en el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al cuatro de marzo de dos mil veintiuno, acorde a lo previsto en los artículos 29 y 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación y conforme al criterio 12/2015 emitido por este Instituto, de rubro "**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA".**

52. Proporcione y/o ponga a disposición los comprobantes expedidos por los ingresos propios recibidos en el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al cuatro de marzo de dos mil veintiuno que no se hubieren generado en modalidad electrónica, previo pago de los costos de reproducción, salvo que corresponda a no más de veinte hojas simples, en cuyo caso la entrega se realizará en forma gratuita.

53. Para efectos de lo anterior, el sujeto obligado deberá notificar al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción, si así procede, en el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuito, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

54. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en el folio 00419521 y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, en el folio 00419221, y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cuatro de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno.